

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M092-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que adiciona un artículo 24 Bis a la Ley del Desarrollo Rural Sustentable.
2. Tema principal de la Minuta.	Desarrollo Rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip Martín Oscar González Morán.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	25 de noviembre de 2008.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	16 de marzo de 2010.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	18 de marzo de 2010, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	28 de abril de 2010.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	07 de septiembre de 2010, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de septiembre de 2010.
11. Turno a Comisión.	Desarrollo Rural.

II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores, propone adicionar que la creación de los comités se realizará dentro de los estatutos orgánicos de cada Consejo; así como establecer que las opiniones técnicas de los especialistas deberán ser presentadas al Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable para que sean valoradas y tomadas en cuenta en la toma de decisiones en materia alimentaria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 27 fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO</p> <p>POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un artículo 24 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 24 Bis.- Se podrán integrar, dentro de los Consejos Mexicano, Estatales, Distritales y Municipales, cuando así se considere necesario, Comités Consultivos Alimentarios, cuya finalidad será opinar al seno de los Consejos Mexicano, Estatales, Distritales y Municipales en materia de producción agropecuaria, utilizando criterios de factibilidad técnica y económica, considerando principalmente las características agroecológicas, económicas, sociales y culturales del ámbito territorial en cuestión.</p>	<p>Minuta Proyecto de Decreto</p> <p>Por el que se adiciona un artículo 24 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 24 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 24 Bis. Se podrán integrar, dentro de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales, cuando así se considere necesario, comités consultivos alimentarios, cuya finalidad será opinar al seno de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales en materia de producción agropecuaria, utilizando criterios de factibilidad técnica y económica, considerando principalmente las características agroecológicas, económicas, sociales y culturales del ámbito territorial en cuestión.</p>

	<p style="text-align: center;">Transitorio</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p>
	<p>Único. <u>El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</u></p>	<p>Primero. Las erogaciones que, en su caso, deban realizarse a fin de dar cumplimiento al presente decreto, se sujetarán a los recursos aprobados para tales fines por la Cámara de Diputados, y las legislaturas de los estados, así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus respectivos presupuestos.</p> <p>Segundo. <u>El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</u></p>

GTR